

REGLAMENTO (CE) N° 2432/96 DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3254/93 en lo que respecta al régimen específico de abastecimiento de determinadas frutas y hortalizas en favor de las islas menores del mar Egeo, para el año 1997

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95⁽⁴⁾, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento de determinados productos agrícolas en favor de las islas menores del mar Egeo y, en aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el importe de las ayudas para el abastecimiento en función del grupo al que pertenezca la isla donde se comercialice el producto; que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93 procede fijar, para el año 1997, los planes de provisiones de abastecimiento de las islas menores del mar Egeo de frutas y hortalizas procedentes del resto de la Comunidad;

Considerando que, por consiguiente, es preciso modificar el Reglamento (CE) n° 3254/93 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2995/95⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 3254/93 se modificará del siguiente modo:

1) El párrafo primero del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

«La ayuda fijada en el primer guión del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2958/93 se concederá también, dentro del límite de las cantidades establecidas en los Anexos I y II del presente Reglamento, a las mandarinas cosechadas en la isla de Quíos, a las patatas de consumo de los códigos NC 0701 90 51, 0701 90 59 y 0701 90 90 cosechas en la isla de Naxos y a los tomates y calabacines cosechadas en la isla de Siros que se expidan a uno u otro de los grupos de islas mencionados en los Anexos I y II del presente Reglamento en el marco del plan de abastecimiento.»

2) Los Anexos I y II se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

⁽¹⁾ DO n° L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.
⁽²⁾ DO n° L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.
⁽³⁾ DO n° L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.
⁽⁴⁾ DO n° L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.
⁽⁵⁾ DO n° L 293 de 27. 11. 1993, p. 34.
⁽⁶⁾ DO n° L 312 de 23. 12. 1995, p. 28.

ANEXO

«ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de las islas menores del grupo A (*) para 1997

(en toneladas)

Designación de las mercancías	Código NC	Cantidad
Patatas	0701 10 00 0701 90 51 0701 90 59 0701 90 90	523
Hortalizas	0702 a 0709 (*)	375
Cítricos frescos	ex 0805	1 687
Uvas	0806 10	
Manzanas	0808 10 31 a 0808 10 89	
Peras	0808 20 31 a 0808 20 39	
Albaricoques, cerezas, melocotones, ciruelas y endrinas frescos	0809	
Fresas	0810 10	
Melones, sandías	0807 11 00 y 0807 19 00	
Higos frescos	0804 20 10	
Kiwis	0810 50	

(*) Salvo las hortalizas de los códigos NC 0709 60 91, 0709 60 95, 0709 60 99 (excepto los pimientos comestibles), 0709 90 31, 0709 90 39 y 0709 90 60.

(1) Las islas menores del grupo A se enumeran en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2958/93, que establece las disposiciones comunes de aplicación.

ANEXO II

Plan de provisiones de abastecimiento de las islas menores del grupo B⁽¹⁾ para 1997*(en toneladas)*

Designación de las mercancías	Código NC	Cantidad
Patatas	0701 10 00 0701 90 51 0701 90 59 0701 90 90	2 000
Hortalizas	0702 a 0709 (*)	1 891
Cítricos frescos	ex 0805	3 700
Uvas	0806 10	
Manzanas	0808 10 31 a 0808 10 89	
Peras	0808 20 31 a 0808 20 39	
Albaricoques, cerezas, melocotones, ciruelas y endrinas frescos	0809	
Fresas	0810 10	
Melones, sandías	0807 11 00 y 0807 19 00	
Higos frescos	0804 20 10	
Kiwis	0810 50	

(*) Salvo las hortalizas de los códigos NC 0709 60 91, 0709 60 95, 0709 60 99 (excepto los pimientos comestibles), 0709 90 31, 0709 90 39 y 0709 90 60.

(1) Las islas del grupo B se enumeran en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2958/93, que establece las disposiciones comunes de aplicación.